



Recurso de Revisión: R.R./123/2017.	
Recurrente:	*********
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Galante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SEGRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS **IMPUGNACIÓN** COMPETENCIA ĎEL INSTITUTO DE **ACCESO** INFORMACIÓN PÚBLICA Υ PROTECCIÓN DE **DATOS** PERSONALES. ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que ^{latos}fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el cuerdos artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se

ACUERDA:

Primero. Se tiene por recibido con fecha veintitrés de noviembre del año en que se actúa, el oficio número 017/2017, y sus respectivos anexos, consistentes en la impresión de captura de pantalla de fecha veintidós y veintitrés de noviembre del año en curso, respecto del envío realizado al Recurrente por correo electrónico, signado por la licenciada Teresa Martínez Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismos que se ordena agregar a los autos del presente expediente, para que obren como corresponda.

Segundo. Ahora bien, del análisis efectuado al informe que emite la Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión, se tiene que si bien es cierto, remite las capturas de pantallas del envío realizado al Recurrente a través de su correo electrónico, también lo es que, el cumplimiento dado por el Sujeto Obligado no basta con informarlo, sino que además, en términos del resolutivo segundo de la resolución de cuenta, debió remitir a este Órgano Garante copia de la

Nombre del recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

información que le fue proporcionada al interesado, en su caso por la Coordinación de Enlace, para efectos de corroborar que la misma corresponda con la que fue ordenada por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 148, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la información que le fue proporcionada al Recurrente a través de su cuenta de correo electrónico, y para asegurar el cumplimiento del presente requerimiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo y acontecido dicho plazo, se dará vista al Consejo General de este Instituto para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la normatividad antes referida.

Tercero. A efecto de estar en condiciones de garantizar el derecho humano de acceso a la información del Recurrente, establecido en el numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxagaio de conformidad con lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al recurrente 11 únicamente con el oficio número 017/2017, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, respecto de la información que le fue proporcionada por parte del Sujeto Obligado a través de su cuenta de correo electrónico, los días veintidós y veintitrés de noviembre del año en que se actúa, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante tendrá por satisfecha su solicitud de información y acordará lo que en derecho proceda.

Cuarto. Notifíquese a la parte Recurrente a través de la cuenta correo electrónico proporcionado para tal efecto, y mediante oficio al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste.

Secretaria General de Acuerdos

Instrute de Agrasso a la información de Data Resolucion de y Protección de Data Resoluciones

y Protección de DatqResoluciones del Estado de Oaxaca

Janaral de^c

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón